Proyecto de ley que modifica diversas normas, estableciendo medidas de protección a las y los trabajadores y funcionarios del Servicio Nacional de Menores.

Idea Matriz y Fundamentos del Proyecto

Una de las labores esenciales del legislador es la de actualizar las normas jurídicas acorde a las exigencias que marca la realidad. Cuando las conductas sociales se complejizan, teniendo repercusiones en el mundo del Derecho, es tarea de sede legislativa el hacer las respectivas modificaciones a las normas jurídicas.

Una de las grandes falencias en la legislación nacional pareciera la falta de sanción suficiente con relación a delitos que se cometen en contra de funcionarios públicos y los servidores públicos. Nuestra legislación contempla desde la primera versión del Código Penal (en la segunda mitad del Siglo XIX) las sanciones respectivas en contra de agresiones en contra de autoridades, pero no respecto de lo genérico del cargo de funcionario o servidor público, que -conforme lo entiende nuestra doctrina y legislación- no siempre es autoridad.

Dada la instalación mediática con relación al tema de la seguridad pública, han existido, en sede legislativa, diversos proyectos vinculados a la protección de la labor policial, especialmente con funcionarios de Carabineros de Chile. Pero, no pareciera que existe la suficiente

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
09-12-2024
18:18

adecuación de dicha "emergencia legislativa" con relación al resto de los funcionarios y servidores públicos.

Producto del clima instalado en las últimas décadas con relación al descrédito de las instituciones públicas, así como de sus diversos funcionarios y autoridades, por parte de la ciudadanía en general (proceso, por lo demás, sintomático también a nivel mundial), la respuesta de debido respeto de la población a la decisión de autoridad alcanza no sólo cada vez mayor cuestionamiento -y, por ende, desacato- al cumplimiento de un mandato de autoridad, sino también agresiones, de obra y de palabra, a dichas autoridades. Las estadísticas de los últimos años en la materia son suficientemente contestes respecto de un ascenso paulatino de los actos de obra y de palabra atentatorios en contra de autoridades públicas, lo que exige a las y los legisladores tomar medidas correspondientes.

Las agresiones en contra de funcionarios y servidores públicos del Servicio Nacional de Menores (SENAME)[1], confirman el axioma señalado en el párrafo anterior. Desde hace más de una década vienen denunciando continuos atentados, en diversas manifestaciones, en contra de sus personas, sin que, hasta el momento, se haya establecido proyecto de ley alguno tratando de reforzar su integridad frente a tales conductas delictivas.

[1] Próximamente, "Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil", acorde a lo establecido en el artículo 55 de la Ley núm. 21.527, que Crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil e Introduce Modificaciones a la LEY núm. 20.084, que Establece un Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal, y a otras normas que indica, publicada en el Diario Oficial de 12 de enero de 2023.

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
09-12-2024
18:18

Por ende, este proyecto de ley pretende modificación a la Ley núm. 20.084, estableciendo mecanismos de protección a jóvenes mayores de edad que se encuentren internos en las secciones juveniles existentes, para que, cuando incumplan de manera grave la normativa interna del centro poniendo en riesgo la vida e integridad física de otras personas, puedan ser trasladados a una Sección Juvenil administrada por Gendarmería de Chile, además del debido resguardo de traslado administrativo.

<u>Naturaleza Jurídica de los delitos contra la autoridad en Chile</u>.

El delito de atentado contra la autoridad es una figura relativamente antigua en nuestra legislación. Su incorporación se encuentra establecida ya desde la primera versión del Código Penal, de 1874, cuando se señalaba en términos similares (bajo el castellano antiguo[2]), lo que indica actualmente el Título VI del Libro II de dicho cuerpo normativo.

Hasta 2005, dicha norma codificadora establecía en su numeral 1 el rótulo de "Atentados y desacatos contra la autoridad". A partir de la Ley núm. 20.048[3], fue reformada la nomenclatura de dicho título, pasando a llamarse sólo como "Delitos contra la autoridad", pasando a modificarse el artículo 264 del Código Penal (que hasta entonces sancionaba la figura de "desacato", derogándose el artículo 265 ídem, que lo definía), para

[2] *"TÍTULO SESTO. DE LOS CRÍMENES I SIMPLES DELITOS CONTRA EL ORDEN I LA SEGURIDAD PÚBLICOS COMETIDOS POR PARTICULARES"*.
[3] *Ley núm. 20.048, que Modifica el Código Penal y el Código de Justicia Militar en Materia de Desacato*, publicada en el Diario Oficial de 31 de agosto de 2005.

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE
09-12-2024 18:18

restringirse a lo señalado actualmente en el artículo 240 del Código de Procedimiento Civil.

Se ha definido a los atentados contra la autoridad como aquel "[d]*elito consistente en acometer a la autoridad, sus agentes o funcionarios públicos, o emplear fuerza contra ellos, intimidarlos gravemente o resistir activa y gravemente a los mismos cuando se hallen en ejercicio de sus funciones y cargos o con ocasión de ellos*"[4].

Los bienes jurídicos protegidos son la vida e integridad física y psíquica de quienes son autoridad, vinculado a la protección de quién ejerce el cargo público. Por ende, se trata de un delito especialmente calificado (agravado) de conformidad al cargo del titular del bien jurídico lesionado.

Sin embargo, hasta ahora la legislación respectiva sólo ha agravado, en general, delitos referentes a autoridades.

El Código Penal no proporciona una definición legal de "autoridad", existiendo en la legislación penal nacional pocas figuras en que el sujeto pasivo es calificado por requerirse específicamente que concurra en él la calidad de autoridad y en que además el hecho se cometa con ocasión del ejercicio de las funciones de tal autoridad. Tampoco la historia de la Ley núm. 20.048, en la modificación señalada del Código Penal, ha establecido aclaración alguna que permita indicar, vía hermenéutica legal histórica (en los términos señalados en la parte final del inciso segundo del artículo 19 del Código Civil) alguna pretensión del legislador al respecto.

[4] Muñoz Machado, Santiago (dir.), *Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Volumen I, A-F*, Madrid, Real Academia Española, Santillana Educación, 2017, p. 254.

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
09-12-2024
18:18

El Diccionario Panhispánico del Español Jurídico ha definido bajo dos acepciones respecto de qué entiende por funcionario público: "[f]*uncionario que por disposición inmediata de la ley o por elección o por nombramiento de autoridad competente participa en el ejercicio de funciones públicas"* (acepción en materia penal), o como "[e]*mpleado público que no ejerce jurisdicción o autoridad, pero que desempeña funciones que no puede ejecutar sino en su calidad de empleado"* (acepción en materia administrativa y constitucional)[5].

Asimismo, el Diccionario Constitucional Chileno define a los funcionarios públicos como aquellos "[e]*mpleados de la Administración del Estado, sujetos al Estatuto Administrativo directa o supletoriamente, que ejercen un cargo público bajo una relación jerárquica y disciplinada"*[6].

Como se puede ver, uno de los elementos característicos que diferencia a una autoridad de un empleado público dice relación con la relación de jerarquía, que se ejerce "desde arriba" por parte de la autoridad; mientras que el funcionario público tiene una relación "desde abajo" y, por ende, de manera disciplinada.

Quienes laboran en el Servicio Nacional de Menores (SENAME, en adelante), con excepción de las autoridades del mismo Servicio, ya protegidas en su integridad física y psíquica por la actual normativa, se encuentran en su mayoría fuera de protección especial en el mismo ámbito. Efectivamente, caben dentro de la definición doctrinaria de "funcionario público", toda vez que la primera parte del inciso primero del

[5] Ibidem, p. 1057.
[6] García Pino, Gonzalo, Contreras Vásquez, Pablo y Martínez Placencia, Victoria, *Diccionario Constitucional Chileno*, 2a. ed., Santiago de Chile, Editorial Hueders, 2016, p. 502.

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
09-12-2024
18:18

artículo 1° de la Ley Orgánica del SENAME[7] indica que este se crea *"como un organismo dependiente del Ministerio de Justicia"*.

El encargo propio que la Ley Orgánica del SENAME entrega al Servicio y a sus autoridades y funcionarios, en la segunda parte del referido inciso primero del artículo 1°, da cuenta de la condición de vulnerabilidad en que se encuentran dichas autoridades y funcionarios: *"organismo* (…) *encargado de contribuir a proteger y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal"*. Distintos informes de órganos especializados, como el propio SENAME[8], así como la Defensoría de la Niñez[9] y el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH)[10], dan cuenta de la precariedad socioeconómica de la que provienen los niños, niñas y adolescentes que integran al SENAME y sus dependencias. Esto se ha, lamentablemente, potenciado con la población migrante, dado el carácter de irregularidad migratoria de muchos de ellos, lo que se traduce en condiciones de vulnerabilidad económico-social, en todos sus ámbitos, sobre todo en niñas, niños y adolescentes[11].

[7] *Decreto Ley núm. 2465, que Crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su Ley Orgánica*, publicado en el Diario Oficial de 10 de enero de 1979.
[8] SENAME, *Características de los Niños, Niñas y Adolescentes atendidos en el Programa de Intervención Breve (PIB)*, Santiago de Chile, Servicio Nacional de Menores, 2011; e íd., *Cuadernillo de trabajo: ¿Cómo podemos detectar tempranamente vulneraciones de derechos a niños, niñas y adolescentes en nuestro barrio?*, Santiago de Chile, Servicio Nacional de Menores, 2008.
[9] *Informe Anual 2021. Derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en Chile*, Santiago de Chile, Defensoría de la Niñez, 2021; *Informe Anual 2022. Derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en Chile*, Santiago de Chile, Defensoría de la Niñez, 2022.
[10] INDH, *Informe Misión de Observación Centros Residenciales de Protección de la red SENAME*, Santiago de Chile, Instituto Nacional de Derechos Humanos, 2017.
[11] SENAME, *Revista Señales*, núm. 21-XII (2) (diciembre), 2019.

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
09-12-2024
18:18

Lo indicado redunda en casos de conductas agresivas, en sus diversas manifestaciones, en contra de los funcionarios y trabajadores del Servicio. De aquello han dado cuenta diversas notas periodísticas que narran conductas violentas, tanto del 2016 (hecho por funcionarios con relación a 80 de ellos agredidos entre 2014 y 2016[12]; además de las más de 700 agresiones sufridas por trabajadores y funcionarios del SENAME en el lapso 2010-2016[13]), 2017 (la narración en reportaje de cinco funcionarios y trabajadores del SENAME víctimas de agresión[14]; un funcionario herido en el Centro de Régimen Cerrado -CRC- de Coronel[15]), 2018 (otros cuatro funcionarios agredidos en el CRC de Coronel[16]), 2019 (denuncia de trabajadores y funcionarios de una residencia familiar de Viña del Mar y Villa Alemana[17]), 2021 (paro de actividades por agresiones e internación de drogas en el Centro de Internación Provisoria -CIP- de Valdivia[18]), 2022 (afectación a funcionarias y trabajadores del CIP-CPR

[12] Águila V., Francisco, "Denuncian que más de 80 funcionarios del Sename fueron agredidos en centros en los últimos dos años", *EMOL*, Santiago de Chile, 20 de agosto de 2016, disponible en https://encr.pw/RLH42

[13] "Sename: 722 agresiones de menores a funcionarios se han registrado en centros", *La Tercera*, Santiago de Chile, 18 de septiembre de 2016, disponible en https://l1nq.com/ydnCa

[14] Correa Vargas, Natalia y Sánchez del Campo, Carolina, "Vivir en la Violencia", *Qué Pasa*, Santiago de Chile, 03 de febrero de 2017, disponible en https://acesse.dev/MMQDt

[15] Matus, Natalia, "Funcionario del Sename resultó lesionado tras ser agredido por menor de 14 años", *Televisión Universidad de Concepción*, Concepción, 24 de abril de 2017, disponible en https://acesse.dev/xQuAq

[16] "Investigan agresión a cuatro funcionarios del Sename en Coronel", *Radio Cooperativa*, Santiago de Chile, 22 de Octubre de 2018, disponible en https://encr.pw/XChrO

[17] Barrera, Priscilla, "Funcionarios del Sename denuncian golpes y hasta agresiones sexuales en Viña del Mar", *Soy Chile*, Valparaíso, 06 de septiembre de 2019, disponible en https://l1nq.com/TgexJ

[18] "Acusan agresiones e ingreso de droga: funcionarios de Centro del Sename mantienen paro", *Publimetro*, Santiago de Chile, 28 de noviembre de 2021, disponible en https://encr.pw/5kUJY

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE
09-12-2024 18:18

de La Serena[19]; las relaciones de hacinamiento y de protección de trabajadores, funcionarios y niños, niñas y adolescentes del sistema CIP-CPR de San Joaquín, Región Metropolitana[20]) y 2023 (agresión a dos funcionarios del CIP-CRC de Coronel[21]).

Del mismo modo, documentos oficiales de orden interno del SENAME, que dan cuenta de agresiones físicas a funcionarios del Centro de Reparación Especializada de Administración Directa (CREAD) Entre Silos (Región del Maule) durante los años 2018-2019-2020 por parte de niñas, niños y adolescentes de dicho Centro[22]. Igualmente, el Código de Ética adoptado por el SENAME en 2016, que incluye un apartado de "Rechazo al acoso laboral y sexual".

De lo colegido, se puede inferir que las y los trabajadores que laboran en los centros de administración directa dependientes del SENAME son víctimas permanentes de agresiones físicas y sicológicas por parte de los usuarios del sistema de CIP y CRC. Esta realidad se ha ido agravando en el tiempo producto de un cambio progresivo en las características del sujeto de atención, derivado de ingresos, a ambos sistemas, de delitos cada vez más violentos, entre ellos, tráfico de drogas, "portonazos" y sicariato. Estos cambios han repercutido enormemente en

[19] Rosales Cid, Óscar, "La difícil situación que viven trabajadores del Sename con internos menores de edad", *Diario El Día*, La Serena, 25 de mayo de 2022, disponible en https://acesse.dev/dC4EL

[20] Moya Plaza, Osciel, "Funcionarios del Sename advierten "peligroso" hacinamiento en el centro de San Joaquín", *Radio Universidad de Chile*, Santiago de Chile, 15 de diciembre de 2022, disponible en https://l1nq.com/ohLII

[21] Carneiro, Rafael, "Personal es agredido en el CIP-CRC de Coronel: agresión a funcionaria tuvo ribetes sexuales", *Radio Biobío*, Concepción, 15 de octubre de 2023, disponible en https://l1nq.com/Gxb7l

[22] SENAME, *Carta 703, Solicitud de Información Pública N° AK004T-0004253, de fecha 16 de septiembre de 2020*, Servicio Nacional del Menor, Santiago de Chile, 27 de noviembre de 2020.

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
09-12-2024
18:18

los centros del servicio, según propia información otorgada por funcionarias y funcionarios del SENAME, dando como resultado una mayor refractariedad a los procesos de intervención por parte de los jóvenes, en un aumento del ingreso de drogas ilícitas a través de diferentes vías (por intermedio de las visitas, lanzamiento desde el exterior de los denominados "pelotazos"), aumento de las situaciones de violencia física y psíquica que afectan a los propios pares y trabajadores que operan el interior de los centros.

Por otra parte, las condiciones materiales en los cuales se cumple las medidas privativas de libertad de los jóvenes y adultos que son atendidos en los sistemas CIP y CRC, no permiten segregar y/o apartar a usuarios/as de un perfil criminógeno menos complejo de aquellos más avezados, complejizando aún más las posibilidades de intervenciones exitosas. Así también, es un hecho que el marco jurídico existente para la regulación de las medidas privativas de libertad de los usuarios afectos a la Ley núm. 20.084 no ha sido capaz de dar respuesta oportuna para la resolución de situaciones críticas que se presentan al interior de los centros.

A esto se agrega el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia (conocido como Servicio Mejor Niñez), creado en 2021 por la Ley núm. 21.302[23], en cuanto, como define su artículo 1°, *"servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia"*, cuyo

[23] *Ley núm. 21.302, que Crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, y modifica normas legales que indica*, publicada en el Diario Oficial de 05 de enero de 2021.

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 09-12-2024 18:18 VIRTUAL

objeto se encuentra definido en el artículo 2° de la citada Ley núm. 21.302, de *"garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones"*. Este Servicio Mejor Niñez ya ha denunciado en 2023 una serie de agresiones a trabajadores, funcionarios y niñas, niños y adolescentes que se encuentran en sus dependencias[24].

De ahí la importancia de reconocer la normativa jurídica internacional y nacional que postula el presente Proyecto de Ley.

[24] "Consternación entre trabajadores de Mejor Niñez, (ex Sename) por casos de agresiones y a los peligros que se exponen ellos y los niños, niñas y adolescentes", *Edición Cero*, 06 de junio de 2023, disponible en https://acesse.dev/JX3Y8

OFICINA VIRTUAL CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 09-12-2024 18:18

Fundamento de Derecho

Como ha podido verse, la normativa jurídica existente no puede satisfacer la protección a los sujetos involucrados (trabajadores y funcionarios públicos).

Si bien el artículo 90 de la Ley núm. 18.834, sobre Estatuto Administrativo[25], prescribe que *"Los funcionarios tendrán derecho, además, a ser defendidos y a exigir que la institución a que pertenezcan persiga la responsabilidad civil y criminal de las personas que atenten contra su vida o su integridad corporal, con motivo del desempeño de sus funciones, o que por dicho motivo, los injurien o calumnien en cualquier forma* (...)", es preciso el señalar que esta normativa no se aplica en la práctica y no surte ningún efecto disuasivo respecto a los jóvenes y adultos agresores, ya que al aplicarse la ley penal común las denuncias son archivadas por el Ministerio Público, o la pena que se logra aplicar no tiene ningún efecto disuasivo en los/as autores de dichos delitos. En suma, quienes laboran en los centros de administración directa del SENAME y del Servicio Mejor Niñez se encuentran en la más absoluta indefensión jurídica, siendo únicamente el vínculo afectivo que el trabajador logra entablar con los internos el único mecanismo de defensa ante un intento de agresión, por lo cual se hace urgente llevar a cabo las siguientes medidas en pos de fortalecer la protección física y psíquica de los trabajadores del SENAME.

[25] *Decreto con Fuerza de Ley núm. 29, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley núm. 18.834, sobre Estatuto Administrativo*, publicado en el Diario Oficial de 16 de marzo de 2005.

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
09-12-2024
18:18

Gran parte, asimismo, es dado lo indicado en el Convenio núm. 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)[26], que, aunque no ha sido ratificado por nuestro país, es referencial como norma del *corpus iuris* internacional en la materia[27]. Los numerales 1 de los artículos 1 y 2 del Convenio 155 refieren a que dicho Convenio *"se aplica a todas las ramas de actividad económica"*. Aclara el literal a) del artículo 3 del citado Convenio 155 que *"la expresión ramas de actividad económica abarca todas las ramas en que hay trabajadores empleados, incluida la administración pública"* (subrayado es nuestro); el literal b) ídem agrega que *"el término trabajadores abarca todas las personas empleadas, incluidos los empleados públicos"*; indica el literal c) que *"la expresión lugar de trabajo abarca todos los sitios donde los trabajadores deben permanecer o adonde tienen que acudir por razón de su trabajo, y que se hallan bajo el control directo o indirecto del empleador"*; mientras que el literal d) agrega que *"el término salud, en relación con el trabajo, abarca no solamente la ausencia de afecciones o de enfermedad, sino también los elementos físicos y mentales que afectan a la salud y están directamente relacionados con la seguridad e higiene en el trabajo"*.

La multiplicidad de empleados que laboran en los distintos centros y lugares del SENAME (entre funcionarios públicos y trabajadores) hace aclarar el siguiente punto. Ya definido en el apartado anterior qué se entiende por "funcionario público", aclaremos que hay que diferenciarlo del "servidor público". A este respecto, ha señalado el Tribunal

[26] Adoptada por la OIT el 22 de junio de 1981.
[27] De hecho, es referenciado por el *Dictamen 325-2023*, dirigido por la Superintendencia de Seguridad Social (SUCESO) al Ministerio del Trabajo y Previsión Social, respecto de las brechas existentes en su cumplimiento. Disponible en https://acesse.dev/DPxM3

OFICINA VIRTUAL CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 09-12-2024 18:18

Constitucional de nuestro país la siguiente jurisprudencia que sirve para aclarar:

> ***Servicialidad del Estado: distinción entre función pública y servicio público.*** *Es necesario distinguir entre las funciones públicas y el servicio público. Las primeras son inherentes al Estado, de modo tal que sin ellas éste no podría subsistir; también se distinguen porque son comunes a todo Estado y son realizadas por órganos públicos. Es el caso de la función legislativa, de la función ejecutiva y gubernativa, y de la función jurisdiccional. El servicio público, en cambio, se expresa en actividades que no pertenecen al Estado en su esencia, pero que éste asume por razones técnicas, económicas y/o sociales, sin que eso impida la participación de particulares. Por lo mismo, requieren una decisión legislativa. De ahí que las actividades de servicio público varíen de un Estado a otro. (STC 1295, c. 43)* (ennegrecido en el original)[28].

A su vez, el citado Diccionario Constitucional Chileno define al servicio público como a aquella "[a]*ctividad prestacional de la Administración, sea ejecutada estatalmente, como por la vía de las concesiones a privados, para dar satisfacción en forma regular y continua a cierta categoría de necesidades de interés general, con sujeción a un régimen de Derecho Público"*[29]. Por extensión, consideraremos como servidor/a público/a a cualquier persona que realice alguna de las labores señaladas en el punto anterior.

De ahí que consideremos, en el siguiente proyecto de ley, la necesidad de establecer mecanismos de protección (además de las autoridades) tanto a funcionarios públicos como a servidores públicos, en el caso de quienes laboran en el SENAME, porque así protegeríamos a

[28] Navarro Beltrán, Enrique y Carmona Santander, Carlos (eds.), *Recopilación de Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, 1981-2015*, Santiago de Chile, Tribunal Constitucional de Chile, 2015, p. 29.

[29] García Pino, Gonzalo, Contreras Vásquez, Pablo y Martínez Placencia, Victoria, *Diccionario Constitucional Chileno*, op. cit., p. 916.

OFICINA VIRTUAL CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 09-12-2024 18:18

todos los trabajadores que conforman estas funciones y servicios públicos, en pos de su integridad física y psicológica.

Igualmente, estimamos que se debe de revisar la efectividad y rapidez de las medidas administrativas y jurídicas actualmente existentes ante graves violaciones a la normativa interna de los Centros, dando respuesta oportuna a los traslados administrativos y de traslado a sección juveniles existentes, para lo cual proponemos la modificación del artículo 56 de la Ley núm. 20.084, las que establece las causales de traslado a sección juvenil.

Es necesario, para los fines del Servicio, perfeccionar el artículo 56 en orden a que se prohíba de manera expresa el retorno de jóvenes ya enviados a secciones juveniles a centros cerrados de privación de libertad dependientes de SENAME, ya que resolver en contrario implica pasar por alto la autoridad de cosa juzgada del Tribunal de Control de Ejecución, quien tiene la competencia para disponer un traslado y determinar por esta vía que el perfil de un determinado condenado es inadecuado para permanecer en un Centro administrado por SENAME.

La Ley núm. 20.084 no precisa si respecto de la resolución que ordena un traslado a sección juvenil es procedente o no el recurso de apelación. En lo que atañe al servicio, se debe tener presente que detrás de toda solicitud de traslado a sección juvenil va envuelta una urgencia de cautelar la seguridad de personas, por ende resulta indispensable que decretado un traslado este se ejecute de manera inmediata, por consiguiente, es necesaria una modificación legal en el sentido de clarificar la procedencia o improcedencia del recurso de apelación, y en el caso de otorgarlo, este se conceda en el solo efecto devolutivo a fin de

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
09-12-2024
18:18

concretar de manera inmediata el traslado resuelto por el juez de control de ejecución.

Por otra parte, en relación con las causales para trasladar a un adulto desde un centro cerrado del SENAME a una sección juvenil administrada por Gendarmería de Chile establecida en el inciso 7º del mencionado artículo, es necesario precisar su sentido y alcance. Al respecto, en la primera causal es necesario clarificar el alcance de la expresión "delito", ya que asiste la duda si se refiere a crímenes, simples delitos y faltas, o solo crímenes, como tampoco si el delito ha sido cometido fuera o dentro del centro.

Tratándose de la segunda causal, esto es, "incumplimiento grave del reglamento interno del centro", es necesario introducir de manera expresa una causal que proteja a los funcionarios de SENAME, en el sentido de establecer que constituirá especialmente un incumplimiento grave del reglamento interno del centro el hecho que un joven agreda a un funcionario de SENAME o al personal de instituciones colaboradoras, coadyudantes u otras en general, que se encuentren cumpliendo funciones al interior del centro.

Por ende, este proyecto de ley pretende modificación a la Ley núm. 20.084, estableciendo mecanismos de protección a jóvenes mayores de edad que se encuentren internos en las secciones juveniles existentes, para que, cuando incumplan de manera grave la normativa interna del centro poniendo en riesgo la vida e integridad física de otras personas, puedan ser trasladados a una Sección Juvenil administrada por Gendarmería de Chile, además del debido resguardo de traslado administrativo.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
09-12-2024
18:18
VIRTUAL

En conclusión:

Las diversas modificaciones sugeridas en este proyecto de ley pretenden establecer una serie de medidas de protección a quienes integran el SENAME, tanto en sus funcionarios públicos y servidores públicos, así como a las niñas, niños y adolescentes internos en los diversos centros del SENAME. Aquello traería los siguientes beneficios para el país:

- Se indican medidas efectivas de fortalecimiento de SENAME.
- Se establece un mecanismo que amplía la protección frente a amenazas o actos agresivos en contra de funcionarios públicos y servidores públicos, en particular del SENAME.
- Se establece el traslado administrativo de los jóvenes que alcancen la mayoría de edad y que agredan funcionarios públicos y servidores públicos, en particular del SENAME, a las diversas secciones juveniles de Gendarmería de Chile.
- Con lo anterior, se da una clara señal de verdadera protección institucional al ámbito de la infancia y adolescencia, especialmente con relación a la población en riesgo y vulnerabilidad de tales segmentos, así como hacia las y los trabajadores, funcionarios y servidores públicos, que laboran con relación al SENAME.

Es por estas razones que venimos en proponer el siguiente:

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 09-12-2024 18:18 VIRTUAL

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO: Introdúzcanse las siguientes modificaciones a la Ley núm. 20.084, que Establece un Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal.

1. Agréguese un nuevo inciso octavo al artículo 56 por el siguiente, ***"Los adolescentes que alcanzaren la mayoría de edad, e incumplan de manera grave la normativa interna del centro poniendo en riesgo la vida e integridad física de otras personas, podrán ser trasladados a una Sección Juvenil administrada por Gendarmería de Chile"***, manteniéndose el actual inciso octavo como inciso final, quedando el artículo como sigue:

> *Artículo 56.- Cumplimiento de la mayoría de edad. En caso que el imputado o condenado por una infracción a la ley penal fuere mayor de dieciocho años o los cumpliere durante la ejecución de cualquiera de las sanciones contempladas en esta ley o durante la tramitación del procedimiento, continuará sometido a las normas de esta ley hasta el término de éste.*
> *Si al momento de alcanzar los dieciocho años restan por cumplir menos de seis meses de la condena de internación en régimen cerrado, permanecerá en el centro de privación de libertad del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.*
> *Si al momento de alcanzar los dieciocho años le restan por cumplir más de seis meses de la condena de internación en régimen cerrado, el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil evacuará un informe fundado al juez de control de ejecución en que solicite la permanencia en el centro cerrado de privación de libertad o sugiera su traslado a un recinto penitenciario administrado por Gendarmería de Chile.*
> *Dicho informe se enviará al tribunal con a lo menos tres meses de anterioridad a la fecha de cumplimiento de la mayoría de edad y se referirá al proceso de reinserción del adolescente y a la conveniencia, para tal fin, de su permanencia en el centro cerrado*

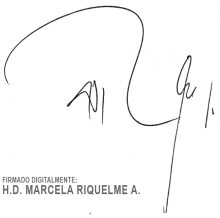
OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
09-12-2024
18:18

de privación de libertad. El informe deberá comunicarse a todas las partes involucradas en el proceso.
En caso de ordenar el tribunal su permanencia, se revisará su situación según se desarrolle el proceso de reinserción en apreciación de la administración del centro.
En caso de ordenar el tribunal su traslado a un recinto penitenciario, las modalidades de ejecución de dicha condena deberán seguir siendo ejecutadas conforme a las prescripciones de esta ley.
Excepcionalmente, el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil podrá solicitar al tribunal de control competente que autorice el cumplimiento de la internación en régimen cerrado en un recinto administrado por Gendarmería de Chile, cuando el condenado hubiere cumplido la mayoría de edad y sea declarado responsable de la comisión de un delito o incumpla de manera grave el reglamento del centro poniendo en riesgo la vida e integridad física de otras personas.
Los adolescentes que alcanzaren la mayoría de edad, e incumplan de manera grave la normativa interna del centro poniendo en riesgo la vida e integridad física de otras personas, podrán ser trasladados a una Sección Juvenil administrada por Gendarmería de Chile.
En todos los casos previstos en este artículo, el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, Gendarmería de Chile y las autoridades que correspondan adoptarán las medidas necesarias para asegurar la separación de las personas sujetas a esta ley menores de dieciocho años con los mayores de edad y de los adultos sujetos a esta ley respecto de los condenados conforme a la ley penal de adultos.

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
09-12-2024
18:18



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARIA CANDELARIA ACEVEDO S.



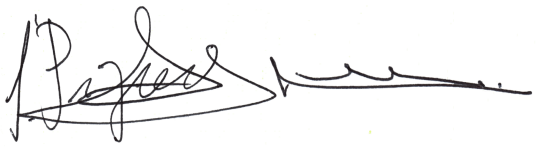
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCELA RIQUELME A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME ARAYA G.

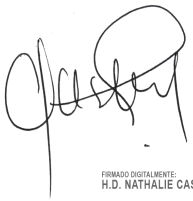


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MATIAS RAMÍREZ P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LORENA PIZARRO S.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HERNAN PALMA P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NATHALIE CASTILLO R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ERICKA NANCO V.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
09-12-2024
18:18
VIRTUAL